Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Auto Interlocutorio 152.- Radicación 2020-00090.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Filandia Quindío, quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020).-

La anterior demanda para proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**, que en escrito inmediatamente anterior formula el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con **NIT 800037800-8**, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, Sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, Vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sometida al control y vigilancia por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Representado Legalmente por la Doctora **BEATRÍZ ELENA ARBELÁEZ OTÁLVARO**, en calidad de **APODERADA GENERAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número **36.302.374** expedida en Neiva Huila, en contra del ciudadano **DIEGO ANDRÉS VALENCIA OSPINA**, mayor de edad, vecino y con residencia en Filandia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.924.010**, se atempera a las prescripciones consagradas en los Artículos 82, 84 y 85 del Código General del Proceso.-

Y como del Título Valor (Pagaré Número **054456100005169**, de fecha 19 de Marzo de 2019), aportado como recaudo de la acción ejecutiva, se desprende en favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles, en razón de la **CLÁUSULA ACELERATORIA** (Artículo 422 del Código General del Proceso), es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que los citados documentos satisfacen las exigencias consagradas en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio.-

A esta acción se le imprimirá el trámite previsto para los procesos Ejecutivos, según las reglas establecidas en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Disposiciones Generales, Artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.-

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**, en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y a cargo del ciudadano **DIEGO ANDRÉS VALENCIA OSPINA**, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

A. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000,00) ML/CTE**, por concepto de **CAPITAL**, representado en el Título Valor (Pagaré Número **054456100005169**, de fecha 19 de Marzo de 2019), aportado como recaudo de la acción ejecutiva.-

B. Por los **INTERESES DE PLAZO** pactados o a la tasa máxima permitida por la Ley, siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura, desde el día once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019), hasta el día once (11) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

C. Por los **INTERESES DE MORA** pactados o a la tasa máxima permitida por la Ley, siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura, desde el día doce (12) de Octubre de dos mil diecinueve (2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.-

D. Por la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($88.747,00) ML/CTE**, por concepto de gastos de cobranza, conforme a lo estipulado en el Numeral 5° de la Carta de Instrucciones, correspondiente al Pagaré Número **054456100005169**, de fecha 19 de Marzo de 2019.-

E. Sobre **Agencias en Derecho y Costas del proceso**, se resolverá en su debida oportunidad.-

SEGUNDO: Notifíquese este auto, al demandado **DIEGO ANDRÉS VALENCIA OSPINA**, en la forma prevista por el Numeral 3° del Artículo 291 del Código General del Proceso.-

TERCERO: De la demanda **CÓRRASELE TRASLADO**, al demandado **DIEGO ANDRÉS VALENCIA OSPINA**, advirtiéndole que dispone de los términos de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, para pagar las sumas de dinero que se le cobran y de **DIEZ (10) DÍAS**

HÁBILES, para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la respectiva notificación.- Hágasele entrega, en el acto notificatorio, de la copia de la demanda y demás documentos aportados para el efecto (Artículo 91 Ibídem).-

CUARTO: Adviértasele al demandado **DIEGO ANDRÉS VALENCIA OSPINA**, que los hechos constitutivos de Excepciones Previas, así como los relacionados con la Falta de Requisitos Formales del Título Valor, solo podrán alegarse mediante el Recurso de Reposición contra este auto, el cual deberá interponerse dentro del término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES**, contado a partir del día siguiente al de la respectiva notificación (Numeral 3° del Artículo 442 del Código General del Proceso, en armonía con el Inciso 2° del Artículo 430 Ibídem).-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Se entera a la parte demandante, que para efectos de la notificación personal del demandado **DIEGO ANDRÉS VALENCIA OSPINA**, también podrá proceder en la forma dispuesta por el Artículo 8° del Decreto Legislativo Número 806, del 04 de Junio de 2020, expedido por la Presidencia de la República, cuya aplicación se hace extensiva a los procesos ejecutivos, por disposición expresa del Parágrafo de dicha norma.-

SEXTO: Reconocer personería amplia y suficiente al Doctor **ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDÁRRAGA**, Abogado en Ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número **89.005.349** expedida en Armenia Quindío y portador de la Tarjeta Profesional Número **106.826** otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar en este asunto a la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.-

NOTIFÍQUESE.-

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez